



Ubicación 13029
Condenado JESUS ARMNADO RODRIGUEZ CUADROS
C.C # 1024497050

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 252-2023 del 14 de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL- por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 13029
Condenado JESUS ARMNADO RODRIGUEZ CUADROS
C.C # 1024497050

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional o la prisión domiciliaria impetradas por el sentenciado Jesús Armando Rodríguez Cuadros.

Actuación

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia de fecha 03 de abril de 2008, condenó al señor Jesús Armando Rodríguez Cuadros a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado. Aunado a esto, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, exigiendo para el disfrute de este subrogado prestar caución prendaria en cuantía equivalente a setenta mil pesos y suscripción de diligencia de compromiso bajo los preceptos del artículo 65 código penal, con un periodo de tres (3) años. No hubo condena en perjuicios.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 3 de abril de 2008.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga en proveído del 29 de junio de 2012, corrió traslado del artículo 477 al condenado con el fin de que explicara los hechos ocurridos el 23 de mayo de 2008 por cuenta del proceso 2008-01464 y los hechos del 18 de marzo de 2009 por cuenta del proceso 2009-00329.

Por medio de auto del 11 de diciembre de 2011 nuestro homólogo de Bucaramanga dispuso la remisión de la presente diligencia a nuestros homólogos de Acacias Meta.

El Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Acacias Meta, mediante auto del 27 de mayo de 2013, avocó conocimiento.

Mediante auto interlocutorio 1386 del 27 de mayo de 2013, se revocó el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la pena en contra de Jesús Armando Rodríguez Cuadros.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El 13 de febrero de 2017 Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 15-10402 del 209 de noviembre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 avocó conocimiento de las presente diligencias

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de septiembre de 2021.

Autoridad	Fecha	Tiempo Reconocido	
		Meses	Días
Juzgado 4 EPMS Acacias	31 de agosto de 2022	03	12
Total		03	12

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos en este caso, – 31 de enero de 2008–, y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 890 de 2004, vigente para ese entonces, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Rodríguez Cuadros, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 36 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 21 meses y 18 días, el condenado cuenta con privación de libertad entre el 7 de septiembre de 2021 y la fecha, esto es, 18 meses y 8 días, más 3 meses y 12 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 21 meses y 20 días, con lo que cumple las 3/5 partes de la pena.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma, el condenado no ha aportado información para verificar el arraigo social y familiar exigido por la normativa para acceder a mecanismos penales.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, Santander, no se observa condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de hurto calificado agravado.

Así las cosas, se tiene que si bien el señor Rodríguez Cuadros cumplió con las tres quintas partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004 ni tampoco ha sido aportada información para verificar la existencia del arraigo social y familiar exigido por la normativa, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

Asimismo, se solicitará al sentenciado aporte información para verificar la existencia del arraigo social y familiar, tal como nombre de persona de contacto, número de teléfono celular, y dirección del inmueble donde reside su núcleo familiar, en lo posible con recibo de servicio público que lo sustente.

Así las cosas, se dispone estar a lo resuelto con auto del 24 de febrero de 2023 mediante el cual se le negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal, por persistir el motivo tenido en cuenta para dicha decisión, como es el hecho de no haber sido acreditado en el proceso el arraigo social y familiar exigido por la normativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional al sentenciado Jesús Armando Rodríguez Cuadros, conforme lo expuesto en parte motiva.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto con auto del 24 de febrero de 2023 mediante el cual se le negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal, por persistir el motivo tenido en cuenta para dicha decisión, no haber sido acreditado en el proceso el arraigo social y familiar exigido por la normativa.

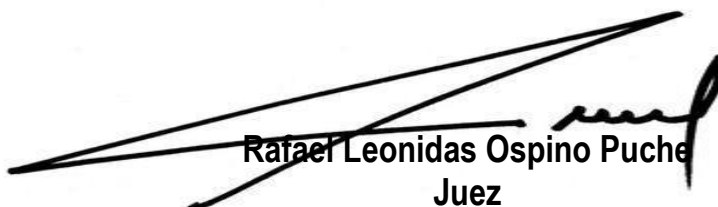
TERCERO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

CUARTO: Solicitar al sentenciado aporte información para verificar la existencia del arraigo social y familiar, tal como nombre de persona de contacto, número de teléfono celular, y dirección del inmueble donde reside su núcleo familiar, en lo posible con recibo de servicio público que lo sustente.

QUINTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

URGENTE-13029-J11-DESPACHO-JUO-RV: URGENTE REMITO RECURSO INTERPUESTO POR LA DEFENSA AI 252-2023 NI. 13029

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/03/2023 12:20 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

AI 252-2023 NI. 13029.pdf;

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 11:10 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE REMITO RECURSO INTERPUESTO POR LA DEFENSA AI 252-2023 NI. 13029

BUNOS DIAS, REMITO EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUSTO POR LA DEFENSA PARA QUE SEA REMITIDO AL COMPETENTE PARA LO DE SU CARGO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACION DE LECTURA.-

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

De: maria sevigny osorio vera <mariasevigny@hotmail.com>
Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 10:35
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITO AI 252-2023 PARA NOTIFICAR NI. 13029

un cordial saludo, acuso recibido Dres. y interpongo recurso de reposición

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 11:23 a. m.
Para: mariasevigny@hotmail.com <mariasevigny@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 252-2023 PARA NOTIFICAR NI. 13029

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 252-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización

explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa petición del sentenciado Jesus Armando Rodriguez Cuadros, donde solicita nuevamente el beneficio de prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000 , en tal sentido se dispone:

1. Estarse a lo resuelto por este despacho, en auto de fecha 27 de febrero de 2023, donde se Negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal impetrada por el sentenciado Jesus Armando Rodriguez Cuadros.

En punto al tema, la Corte Suprema de Justicia Sala Penal - en Sala de tutelas precisó:

«Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

“Ciertamente, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia; sin embargo esa situación no corresponde con los hechos y pretensiones de la presente solicitud de amparo, puesto que al haberse introducido a la petición de 12 de abril de 2007 un argumento y sustento diferente al expuesto en la primera oportunidad (la acreditación, a juicio del actor de cada uno de los requisitos para acceder a la rebaja de pena del 10% aportando nueva documentación), imponía al Juzgado accionado, el deber de resolverla mediante auto interlocutorio, indistintamente del sentido de la decisión, en los términos previstos por el artículo 169-2 de la Ley 600 de 2000, susceptible de ser impugnada por vía de los recursos ordinarios.”»

Se advierte al penado, que según lo dispuesto en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el arraigo que exige la norma en cita a la fecha no ha

¹ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

sido verificado por el Despacho, pues no se aportó número telefónico que permita a través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del condenado Jesús Armando Rodríguez Cuadros

2. Por el centro de servicios administrativos de estos despachos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de febrero de 2023, numeral Tercero que ordena:

“(…)TERCERO: *Requerir al condenado Jesús Armando Rodríguez Cuadros y su apoderada con el fin de que aporten número telefónico que permita a través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del sentenciado Rodríguez Cuadros.(…)*”

3. Comunicar la presente determinación al condenado Oscar Fernando Triviño Acosta.

Cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

RV: URGENTE- 13029- J11- AG- BRG //RECURSOS //URGENTE REMITO AUTO DE FECHA 27/03/2023 -REQUERIMIENTO NI. 13029

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 11:31 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (232 KB)

AUTO DEL 27 DE MARZO DE 2023 NI. 13029.pdf;

De: maria sevigny osorio vera <mariasevigny@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 8:26 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE REMITO AUTO DE FECHA 27/03/2023 -REQUERIMIENTO NI. 13029

UN CORDIAL SALUDO, DR.ES ACUSO RECIBIDO, Y MANIFESTO QUE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE AMRZO DE 2023.

CORDIALMENTE,

MARIA SEVIGNY OSORIO VERA.

DEFENSA CONTRACTUAL DE JESUS ARMANDO ORDRIGUEZ CUADROS.

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 7:43 a. m.

Para: mariasevigny@hotmail.com <mariasevigny@hotmail.com>

Asunto: URGENTE REMITO AUTO DE FECHA 27/03/2023 -REQUERIMIENTO NI. 13029

BUENOS DIAS, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 27/03/2023 “(...)TERCERO: Requerir al condenado Jesús Armando Rodríguez Cuadros y su apoderada con el fin de que aporten numero telefónico que permita a través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del sentenciado Rodríguez Cuadros.(...)”

FAVOR ACUSAR RECIBISO Y/O CONFIRMACION DE LECTURA.-

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que

almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.